



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 373 DEL C.G.P

Hora de inicio: 11:00 AM

Hora de finalización: 11:15 AM

En Ibagué-Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha y hora fijada en diligencia celebrada el pasado veintinueve (29) de octubre de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por el señor **OSCAR FERNANDO GARCÍA PEÑA** en contra del **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN-TOLIMA** radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00110-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE EJECUTANTE

Apoderado: **MILTON ANTONIO SUAREZ DIAZ**.

Cédula de Ciudadanía: 5.823.911 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 186.606 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 11-64 Oficina 404 Edificio Grano de Oro de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3023732827.

Correo Electrónico: ansu980@hotmail.com.

PARTE EJECUTADA - HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN

No asiste.

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

ANDJE: No asiste.

Constancia: Se deja constancia que hasta este momento de la diligencia no concurre apoderado que represente los intereses de la parte ejecutada.

La presente diligencia tiene como objeto practicar todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada dentro de la presente actuación. ,

2. PRACTICA DE PRUEBAS

• Así las cosas, advierte el Despacho que en el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el pasado 29 de octubre de los corrientes, se **DECRETÓ** la prueba documental consistente en solicitar al **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN- TOLIMA**, que dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la diligencia, remitiera con destino a este expediente:

1. Una relación de los pagos realizados al señor **OSCAR FERNANDO GRACIA PEÑA** con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 061 de 1° de enero de 2016 en la que se relacione, el periodo cancelado, el monto consignado y la fecha de pago. El despacho hizo especial énfasis en que se certificara lo correspondiente al pago del mes de mayo de 2016.
2. Una certificación en la que se indique con total claridad la fecha en que el señor Oscar Fernando Gracia Peña presentó las cuentas de cobro referentes al pago de los honorarios del mes de **JULIO** de 2016 y al periodo del 1 a 8 de agosto de 2016.

En respuesta a lo solicitado, la entidad ejecutada indicó que una vez revisados los comprobantes de egreso encontró que se al aquí ejecutante se le efectuaron pagos, así:

PERIODO CANCELADO	VR CONSIGNADO	FECHA DE PAGO
ENERO DE 2016	\$4.516.544	25 DE MAYO DE 2016
FEBRERO DE 2016	\$4.516.544	12 DE AGOSTO DE 2016
MARZO DE 2016	\$4.516.544	09 DE SEPTIEMBRE DE 2019
ABRIL DE 2016	\$4.516.544	14 DE OCTUBRE DE 2019
JUNIO DE 2016	\$4.516.544	19 DE DICIEMBRE DE 2016
JULIO DE 2016	\$4.516.544	19 DE DICIEMBRE DE 2016
AGOSTO 1 al 8 DE 2016	\$1.212.945	13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Igualmente señaló, que el periodo de mayo de 2016 no ha sido cancelado por cuanto el contratista no radicó la cuenta de cobro con el informe del supervisor del contrato, sin que exista cuenta fiscal legalizada frente a dicho pago. A su vez, precisó que la cuenta correspondiente al mes de Julio de 2016 fue radicada el día 17 de agosto de 2016 y la cuenta del mes de agosto del mismo año fue radicada el 30 de septiembre de 2016.

Habiendo sido allegada la prueba documental solicitada, de la misma se corre traslado a las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente al respecto:

Parte demandante: Indicó que la cuenta de cobro del mes de Mayo fue presentada a la Entidad ejecutada. Respecto de la cuenta del mes de Julio que el Hospital indica que se canceló el 19 de Dic de 2016, revisados los soportes bancarios de la cuenta de ahorros del demandante, no aparece ninguna anotación bancaria de consignación o transferencia bancaria y solicita se le permita aportar prueba de la presentación de la cuenta de cobro.

Despacho: Advierte el Despacho que no es esta la etapa para decretar recaudo probatorio, concluye el Despacho que la prueba Decretada por el Despacho y aportada por la Entidad ejecutada se incorpora al expediente. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

3. ALEGATOS DE CONCLUSION

En razón a que se han practicado las pruebas decretadas, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de veinte (20) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

PARTE EJECUTANTE

Señala que teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda y teniendo en cuenta los elementos probatorios aportados al proceso, es evidente, que la certificación aportada por el Hospital no acredita que se hayan realizado los pagos en las fechas señaladas, toda vez que el ejecutante manifiesta que las fechas que indica el Hospital no recibió en su cuenta suma de dinero alguna. Hace énfasis que si bien obra una certificación, no fueron aportados soportes de pago que acredite lo dicho. Por lo anterior solicita, que se ordene a la Ejecutada a pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho señala que se abstiene de indicar el sentido del fallo; no obstante, el fallo será proferido por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la presente providencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

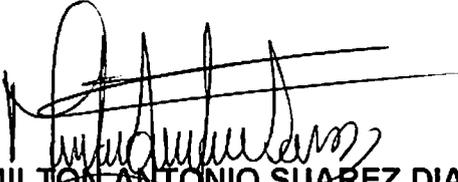
Jueza

Radicado: 73001-33-33-004-2018-00110-00

Proceso: Ejecutivo

Accionante: Oscar Fernando Gracia Peña

Accionada: Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E. de Purificación- Tolima



MILTON ANTONIO SUAREZ DIAZ
Apoderado del Ejecutante



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Secretaria – ad hoc